

Al margen un Escudo de Tlaxcala. Estado de Tlaxcala. DIF. Tlaxcala.,

MTRA. MADAY CAPILLA PIEDRAS, Directora General del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, con fundamento en lo dispuesto en los artículos, 4º fracción XII y 26 fracción II de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; 3º fracción IX, 28 fracción II y 29, de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tlaxcala; 54 fracción XVIII del Reglamento de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tlaxcala; 15 fracción XXII del Reglamento Interior del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia de Tlaxcala, previa autorización de la Junta de Gobierno del Sistema Estatal DIF, emite el Acuerdo por el que se requiere información complementaria para asegurar y preservar el interés superior de la niñez, para las familias interesadas que soliciten a la Procuraduría para la Protección de Niñas, Niños y Adolescentes la autorización para constituirse como Familia de Acogida y contar con la certificación correspondiente, el cual tiene como objetivo privilegiar el interés superior de la niñez, garantizando que las familias que funjan como familia de acogida sean las óptimas e idóneas para la convivencia con las niñas, niños y adolescentes que estarán bajo su guarda y custodia, cuando así se determine como medida especial de protección, y

CONSIDERANDO

Que la Ley General de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tlaxcala, disponen que el Sistema Estatal DIF deberá otorgar medidas especiales de protección, dentro de los planes de restitución de derechos para niñas, niños y adolescentes que hayan sido separados de su familia de origen por resolución judicial.

De las medidas que se indican, se encuentra la figura de familia de acogida, la cual estará a cargo de brindar cuidado, protección, crianza positiva y promover el bienestar de alguna persona menor de edad o mayor de edad que no pueda hacerse cargo de su persona por tener alguna discapacidad, por un tiempo limitado, hasta que se pueda asegurar alguna opción que permita restituir el derecho a vivir en familia de manera definitiva.

De manera que, para poder contar con familias de acogimiento debidamente aptas para lograr las finalidades antes mencionadas, es necesario que cumplan con los requisitos legales y reglamentarios para estar en posibilidad de ser certificadas.

En ese sentido, el artículo 54, fracción XVIII del Reglamento de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tlaxcala, establece la facultad del Sistema Estatal DIF para solicitar información adicional que se considere necesaria para asegurar y preservar los derechos de las personas menores de edad dentro del proceso de familia de acogida, por lo que se tiene a bien emitir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE REQUIERE INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA PARA ASEGURAR Y PRESERVAR EL INTERÉS SUPERIOR DE LA NIÑEZ

Único. Para las familias interesadas en solicitar la autorización para constituirse como familia de acogida y contar con la certificación correspondiente, además de cumplir con los requisitos previstos en los artículos 53, 54 y 55 del Reglamento de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tlaxcala, deberán atender a lo siguiente:

- I. El escrito al que hace referencia el artículo 54 del Reglamento de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes

- del Estado de Tlaxcala, deberá firmarse de manera autógrafa por todas las personas solicitantes y en él se señalará un domicilio para oír y recibir notificaciones;
- II. Cédula Única del Registro de Población de cada uno de los integrantes de la familia debidamente firmados por ellos o ellas;
 - III. Identificación oficial con fotografía de la o las personas solicitantes expedida por la autoridad oficial sea credencial de elector, pasaporte o cédula profesional;
 - IV. Comprobante de domicilio, en caso de que se cuente con más de un domicilio se presentará el comprobante por cada uno de los domicilios reportados;
 - V. Original y copia de título de propiedad del o los inmuebles señalados como domicilio familiar en donde se pretenda acoger a la niña, niño o adolescente o, en su caso, el contrato o documento idóneo con el que se acredite plenamente la propiedad o posesión a favor de las personas solicitantes;
 - VI. Comprobante de ingresos el cual podrá ser: recibo de nómina de los tres últimos meses o constancia de percepciones, ambos expedidos por la empresa o institución pública donde labora. En el caso de que ambos solicitantes trabajen, será requerido el comprobante de ingresos de ambos.
- del año fiscal inmediato anterior a que se presente la solicitud;
- VII. Examen médico practicado a cada integrante de la familia, expedido por el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE) o institución pública del sector salud, según sea el caso con vigencia de 45 días naturales a partir de su expedición;
 - VIII. Resultados de la valoración psicológica de cada integrante de la familia practicada por un profesional en la materia, que cuente con su debido nombramiento y con la autorización correspondiente para tal fin, expedida por el personal especializado del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia de Tlaxcala;
 - IX. Estudio socioeconómico practicado por un profesionista en trabajo social, que cuente con su debido nombramiento y con la autorización correspondiente para tal fin, expedido por el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia de Tlaxcala, y
 - X. Constancia de haber tomado el curso de capacitación sobre familia de acogida a que hace referencia el artículo 55 del Reglamento de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tlaxcala.

De no contar con ninguno de los documentos a que se refiere el párrafo anterior, podrán presentar los estados de cuenta con sello y firma de la institución bancaria correspondiente a los seis meses anteriores, o declaración anual de impuestos en donde se avalen los ingresos

TRANSITORIOS

Primero. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

Segundo. Corresponde a la Procuraduría para la Protección de Niñas, Niños y Adolescentes el cumplimiento del presente Acuerdo.

Tercero. La autorización para fungir como familia de acogida se realizará con la certificación que emita la Procuraduría para la Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, a través del Consejo Técnico de Evaluación.

En la Ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, a los trece días del mes de agosto de dos mil dieciocho.-

**MTRA. MADAY CAPILLA PIEDRAS
DIRECTORA GENERAL DEL SISTEMA
ESTATAL PARA EL DESARROLLO
INTEGRAL DE LA FAMILIA
Rúbrica y sello**

* * * * *

PUBLICACIONES OFICIALES

* * * * *

El Periódico Oficial del Estado de Tlaxcala es integrante activo de la Red de Publicaciones Oficiales Mexicanas (REPOMEX) y de la Red de Boletines Oficiales Americanos (REDBOA).

